

VISTA la Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se concede al Doctor Roberto Caldeyro Barcia, eminente y reconocido galeno uruguayo, la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2827, que modifica los artículos 3 y 4 del Dec. No. 2591, del 17 de julio de 1981.

G. O. No. 9567, del 31 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2827

CONSIDERANDO la importancia que reviste la calidad de los resultados que se derivarán de la realización de los Censos Nacionales de Población y Vivienda y Agropecuario;

CONSIDERANDO que dichos resultados dependerán fundamentalmente de la efectividad del levantamiento de dichos datos;

CONSIDERANDO que las causas que motivaron la fijación de una nueva fecha para la celebración de dichos Censos por el Decreto No. 2591, del 17 de julio de 1981, subsisten todavía, toda vez que las actividades políticas tendientes a las convenciones continúan realizándose en todo el territorio nacional, podrían entorpecer la ejecución de los Censos Nacionales de Población y Vivienda y Agropecuario, en las fechas indicadas en el citado Decreto.

VISTOS los Artículos 1, 18, 20, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley sobre Estadísticas y Censos Nacionales No. 5096, de fecha 6 de marzo de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se modifican los artículos 3 y 4 del Decreto No. 2591 de fecha 17 de julio de 1981, para que diga de la siguiente manera:

“Art. 3.— Se fijan los días 12 y 13 de diciembre de 1981, para el levantamiento del VI Censo Nacional de Población y Vivienda, y dentro de un período no mayor de dos meses a partir de la citada fecha, se ordena el levantamiento del VIII Censo Nacional Agropecuario”.

“Art. 4.— El día 12 de diciembre del año 1981, citado en el artículo anterior, será no laborable excepto para los trabajos relacionados con dicho Censo”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN